

AL DESPACHO con la constancia que el 16 de Septiembre de 2020 venció el término legal para subsanar la demanda, dentro del cual hubo pronunciamiento.

Bucaramanga, 17 de Septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

210-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

A través de apoderada judicial el señor CAYETANO GONZÁLEZ CONTRERAS promueve DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora ISADORA INFANTE BUSTOS.

Por auto calendarado 8 de Septiembre del corriente año, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de ley para subsanarla, lapso dentro del cual la apoderada judicial que la representa allegó memorial.

Verificado el escrito de subsanación, se pudo establecer que no se subsanaron los yerros enrostrados en el auto inadmisorio, como quiera que:

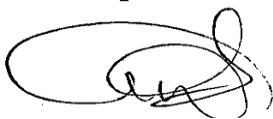
- Ninguno de los correos electrónicos de la Abogada, referenciados en la demanda y en el poder, corresponden al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Para tener por satisfecho el requisito exigido por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6° es necesario que, se allegue la constancia de remisión de la demanda y subsanación con destino a los demandados, en el caso de marras, no se pudo establecer, toda vez que aun cuando en el escrito de subsanación se asevera presentar envío de la demanda por correo electrónico y físico a la demandada, no se allegó ninguna prueba de ello.

Con fundamento en las razones fácticas y jurídicas expuestas, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CAYETANO GONZÁLEZ CONTRERAS contra la señora ISADORA INFANTE BUSTOS.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 23 de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria